

San Carlos de Bariloche, 23 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas PARRA JESICA NOEMI Y NN S/ HURTO LEGAJO N°: MPF-BA-06025-2025, puesto a resolver la situación procesal de PARRA JESICA NOEMÍ, DNI Nro. XXXXXXXX y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Fiscalía requiere se dicte el sobreseimiento de la imputada por haberse aplicado un criterio de oportunidad. Conforme informa la Fiscalía en el presente se le atribuyó el hecho ocurrido en fecha 25/09/2025 a las 19:45 hs. aproximadamente, en calle XXXXXX XX, Barrio XXXXXXXX, de San Carlos de Bariloche, ocasión en que se

apoderó ilegítimamente de 01 caja negra que contenía en su interior, 01 roto martillo marca "Daewoo" de color gris con manopla y cincel, propiedad de F. H. F.

CALIFICACION LEGAL: El hecho enunciado constituye el delito de HURTO, siendo PARRA JESICA NOEMI responsable a título de AUTORA, de conformidad con los arts.

162 y 45 del Código Penal.

Agrega Fiscalía que “..se ha aplicado un criterio de oportunidad en los términos del del Código Procesal Penal de Río Negro lo que ha permitido resolver el conflicto primario sin necesidad de continuar con la tramitación del proceso penal. ”

En base a ello requirió se declare extinguida la acción penal y se dicte el consecuente sobreseimiento.

III.- Analizado el planteo de la parte Acusadora, se concluye del trámite que de esta manera corresponde el sobreseimiento de las personas imputadas por las razones que brinda, a las que me remito en honor a la brevedad y las políticas de persecución penal son propias del Ministerio Público y da razones de porqué así la aplica en este caso en concreto.

Advierte la Fiscalía esta salida alternativa al conflicto, y tengo para mí que evaluó las circunstancias que amerita el caso de manera concreta. Por otro lado, la petición forma parte de la autonomía del Ministerio Público y de acuerdo al principio de buena fe

procesal que nos rige y con el que debe analizarse la información suministrada por las intervinientes, es pertinente hacer lugar a lo requerido.

Entonces, encontrándose el Dictamen Fiscal ajustado a derecho y debidamente motivado (conf. art. 59 del C.P.P.), considero que le asiste razón a la vindicta pública y corresponde dictar la extinción de la acción penal por aplicación de un criterio de oportunidad y sobreseer a PARRA JESICA NOEMÍ, DNI Nro. XXXXXXXXX (conforme arts.

96 inc. 5°, 97 y 155 inc. 5° del Código Procesal Penal) en virtud de las razones expuestas. Por todo ello,

IV.- RESUELVO:

1.- DISPONER LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL por la aplicación de un criterio

de oportunidad en orden al hecho imputado en el presente legajo, calificado como constitutivo del delito de HURTO, en carácter de autora respecto de PARRA JESICA NOEMÍ, DNI Nro. XXXXXXXX, dejando constancia que la sustanciación del proceso no

afectó el buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad al mismo (arts. 45, 59 inc. 5, y 162 y arts. 14, 96 inc. 5°, 97 y 155 inc. 5° y 157 del Código Procesal Penal).

Regístrese, notifíquese, líbrense los oficios pertinentes y protocolícese.

Firmado digitalmente por:

LANFRANCHI César Ignacio

Fecha y hora: 23.06.2026 11:21:47